



2025060446435

Fecha Radicado: 2025-09-12 12:36:50.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE ARGELIA – ANTIOQUIA”

El director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma y, por el Decreto Departamental 2025107000089 de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como departamento de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”.
4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados principios también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.





2025060446435

Fecha Radicado: 2025-09-12 12:36:50.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

6. Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.
7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
9. Que el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
10. Que mediante decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acto Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose en su artículo primero: *“Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: a. DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo -FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.*

ARTÍCULO 2 ibidem ordenó que: “El acto Administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular. Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia

11. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal





2025060446435

Fecha Radicado: 2025-09-12 12:36:50.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *“En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen”*. Además, estatuye que *“La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías”*.

12. Que, el 28 de febrero del 2025 mediante acta número 003 se realizó consejo municipal de gestión del riesgo de desastres de Argelia, cuyo objeto era la socialización de las medidas para continuar con la atención de la emergencia ocasionada que ha generado a las familias damnificadas por los deslizamientos ocurridos la noche del 19 de febrero.
13. A su vez, el CMGRD por mayoría da el concepto favorable para prorrogar la calamidad pública, posteriormente el alcalde del municipio de Argelia, Antioquia prorrogó la declaratoria la situación de calamidad pública en el territorio por el termino de seis (6) meses más, para enfrentar la grave situación de crisis acontecida.
14. Por medio del decreto de calamidad pública número 016 del 14 de marzo de 2025 el alcalde del municipio de Argelia, Antioquia prorrogó la calamidad pública en su Municipio por un término de seis (6) meses hasta el 17 de septiembre de 2025. Asimismo, la administración municipal de Argelia, Antioquia entregó el Plan de Acción Específico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, le asignó al Departamento de Antioquia - DAGRAN, el apoyo subsidiario y complementario con la siguiente actividad: **“CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA VEREDA LA MINA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA POR AFECTACIÓN Y POSIBLE COLAPSO DE PLACA HUELLA”**.
15. Que, a través de comunicación del 19 de agosto del 2025, el señor alcalde del municipio de Argelia, Antioquia solicitó al DAGRAN traslado de recursos por un valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SIESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$275.691.576)** para dar cumplimiento a las actividades del plan de acción específicos que serán destinados para la **CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA VEREDA LA MINA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA POR AFECTACIÓN Y POSIBLE COLAPSO DE PLACA HUELLA**.
16. Que una vez verificada la información suministrada por el ente local y el informe técnico de los ingenieros Carlos Mario López y José Nicolás Martínez, contratistas del DAGRAN, en el cual se concluye que el sitio inspeccionado se encuentra en la vereda La Mina, zona rural del municipio de Argelia, y presenta afectación directa por procesos de erosión y escorrentía superficial generada por un talud ubicado metros arriba de la vía. Se evidencia colmatación de las cunetas laterales, lo cual impide el adecuado direccionamiento del flujo hídrico hacia la alcantarilla diseñada. El flujo no canalizado impacta directamente la base granular de la placa huella, lo que compromete su estabilidad estructural. Se observan signos de socavación en la margen derecha, situación que puede evolucionar hacia una pérdida de banca. La





RESOLUCION

(12/09/2025)

afectación observada se clasifica como riesgo geotécnico tipo moderado-alto, debido a: Inadecuado manejo de aguas superficiales y de escorrentía. Ausencia de obras de contención en el talud superior. Materiales no estabilizados en la zona de deslizamiento incipiente. La intervención propuesta es necesaria para prevenir la progresiva pérdida de la banca vial y reducir el riesgo geotécnico que actualmente compromete la estabilidad de la vía y la seguridad de los usuarios. Se recomienda su priorización en el plan de inversiones territoriales. Recomendaciones Técnicas: Construcción de un muro de contención en concreto reforzado tipo gravedad, con sistema de drenaje integrado (tubería perforada, geotextil, material filtrante), conforme al diseño presupuestado. Canalización de escorrentías mediante obras hidráulicas que permitan redireccionar el caudal hacia la alcantarilla existente. Rehabilitación de cunetas y conformación de filtros laterales. Estabilización del talud superior mediante revegetalización o uso de mallas geotécnicas, si aplica. Por lo tanto, Se considera una intervención técnicamente viable y prioritaria, en función del riesgo para la infraestructura vial y la seguridad de la comunidad.

17. Que, la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos en cuestión se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia -DAGRAN, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Argelia, Antioquia específicamente en la “FASE DE RECUPERACION TEMPRANA”.
18. Que según el *ARTÍCULO 19 del Acuerdo 2017110000002. SUBCUENTAS DEL FONDO DEPARTAMENTAL*. Los recursos saldrán de Subcuenta de Reducción del Riesgo toda vez que los dineros serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención de nuevas condiciones de riesgo (intervención prospectiva) y mitigación de las condiciones de riesgo presentes en la actualidad (intervención correctiva) como lo es la construcción de muro de contención en la vereda la mina del municipio de Argelia por afectación y posible colapso de placa huella.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Transferir de la subcuenta de reducción del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Argelia, Antioquia, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SIESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$275.691.576)** para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	TOTAL DAGRAN
CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA VEREDA LA MINA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA POR AFECTACIÓN Y POSIBLE COLAPSO DE PLACA HUELLA	\$275.691.576





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

ARTICULO SEGUNDO. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará a cargo de un director técnico quien será delegado por medio de oficio, en virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:

- Revisar el cumplimiento de lo establecido en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

PARÁGRAFO: El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos al de Municipio de Argelia– Antioquia, se hará mediante el control de los documentos requeridos para la intervención contemplada en la presente resolución, los cuales deben ser enviados al director técnico delegado mediante oficio.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO. La administración de los recursos transferidos será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos (2) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse celebrado el contrato o el convenio o efectuado las entregas, ni se ha evidenciado el inicio de la ejecución financiera mediante el respectivo giro, pago, o traslado a los beneficiarios o contratistas, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución. En caso de que las justificaciones presentadas no sean satisfactorias, se requerirá la devolución inmediata de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. Plazo para la ejecución de los recursos. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de cuatro (04) meses por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE- aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

Parágrafo: El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar.





2025060446435

Fecha Radicado: 2025-09-12 12:36:50.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

ARTÍCULO SÉPTIMO. La entidad receptora de los recursos transferidos, deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO. La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir.

ARTÍCULO NOVENO. La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, 12/09/2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES RIOS PUERTA

Director General

Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN
Gobernación de Antioquia





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(12/09/2025)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Sebastián Flórez Echavarría - Abogado contratista DAGRAN		02/09/2025
Revisó	Laura Isabel Aristizábal – Abogada contratista DAGRAN		02/09/2025
	Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN		
	Enrique Acuña Álzate - Abogado contratista DAGRAN		
Aprobó	Jaime Alberto Ramírez Gómez -Director Técnico de Conocimiento		02/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

